Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el pasado 5 de septiembre de 2023 el apoderado judicial de la parte prescribiente Dr. CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN, allega comunicación con la que refiere innecesario el cambio de la valla publicitaria, precisando se ratifique el ordenamiento. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, octubre 09 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2178

Sevilla - Valle, nueve (09) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **REQUERIR CUMPLIMIENTO DE CARGAS PROCESALES**.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 Ley 1564 de 2012).
DEMANDANTE: ANDRES GARCES BONILLA.
DEMANDADOS: EDITH GARCES LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021- 00246-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por el gestor judicial del extremo prescribiente; así mismo, por economía procesal, se reiterará a la parte activa la necesidad de notificar a la actual demandada EDITH GARCES LOPEZ y la solicitud de pronunciamiento a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que el pasado 5 de septiembre de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN, arrima al dossier comunicación con la que manifiesta remitir fotos de la instalación de la valla, considerando innecesario su modificación, como lo ordenó el Despacho a través del Auto Interlocutorio No.1809 de agosto 22 de 2023, dado que la misma cumple con lo ordenado y constituye un gasto adicional.

En consonancia con lo expuesto, dispuso este juzgador volcarse en la verificación del diseño del elemento publicitario referido, teniendo en cuenta las consideraciones esbozadas por el vocero con derecho de postulación, llegando a la conclusión de que el ordenamiento dispuesto mediante el Auto Interlocutorio No.1809 de agosto 22 de 2023 debe ratificarse, pues la valla en las actuales circunstancia, no solo se aparta de la realidad procesal actual, sino que refleja varias imprecisiones las cuales generan confusión, como el hecho de citar a la ciudadana EDITH GARCES LOPEZ como parte demandada y litisconsorte necesario,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

además de referir a la obitada CARDINA LOPEZ DE GARCES como parte pasiva y ordenar su emplazamiento a pesar de haberse acreditado dentro del plenario su fallecimiento.

De otro lado, del examen holístico del desarrollo del presente Proceso Declarativo VERBAL DE PERTENENCIA avizora, este dirigente procesal, que con la información aportada se pudo establecer, de manera inconcusa, que la parte pasiva se encuentra integrada exclusivamente por la ciudadana EDITH GARCES LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio a usucapir y que el Despacho desde el 4 de febrero de 2022, a través del Auto Interlocutorio No.0180[1], **dispuso la notificación de la demandada EDITH GARCES LOPEZ**; ordenamiento que se ha reiterado mediante los Autos Interlocutorios No.0978 de mayo 26 de 2022[2], No.2252 de noviembre 8 de 2022[3] y No.0221 de febrero 6 de 2023[4], pero que hasta la fecha no se ha materializado.

Se observa igualmente que el apoderado del histrión activo, mediante escrito remitido el 12 de abril de 2023, afirma textualmente que:

> "(…) *la ciudadana EDITH GARCES LOPEZ no ha estado interesada en realizar ningún tipo de reclamación, por ello, se le indica al Despacho, si a bien lo considera, en el momento oportuno procesal, rinda el respectivo interrogatorio de parte, aportando la línea telefónica 3177701514 y la dirección 49 número 12b-31 Barrio Panamericano de la ciudad de Cali*"

Dicha manifestación permite entrever que no es muy claro, en el togado, la necesidad imperiosa de agotamiento del referido acto procesal, pues independientemente de la decisión adoptada por la ciudadana respecto de su interés o no para hacerse parte en el proceso, debe ser notificada y ello debe quedar acreditado procedimentalmente de conformidad como lo instituye la norma instrumental, razón por la cual se requerirá nuevamente a la parte activa abastecer dicha carga procesal ya sea bajo los parámetros establecidos por el Código General del Proceso, haciendo uso de la dirección física de la convocada o bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022 a través de su número de celular.

Finalmente vislumbra, este funcionario judicial, que del ordenamiento dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.1793 del 12 de noviembre de 2021, atinente a las comunicaciones enviadas a las entidades de que trata el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P., se encuentra aún pendiente el pronunciamiento de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas siendo necesario requerirla nuevamente para que cumpla el imperativo dispuesto por el Despacho.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONSERVAR la decisión proferida por esta instancia jurisdiccional a través del numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No.1809 de agosto 22 de 2023; específicamente el ordenamiento de que se adecue la valla publicitaria a la realidad procesal actual donde la ciudadana EDITH GARCES LOPEZ interviene como parte pasiva y no como litisconsorte, además de que se debe emplazar solo a las PERSONAS INDETERMINADAS

[1] Visible a archivo digital 019.
[2] Visible a archivo digital 025.
[3] Visible a archivo digital 030.
[4] Visible a archivo digital 034.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

QUE SE CREAN CON DERECHO. **RATIFIQUESE** el término de **DIEZ (10) DIAS** para acreditar el cumplimiento de dicha carga procesal.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte prescribiente, por conducto de su gestor judicial, Dr. CRISTHIAN MAURICIO RAMIREZ BELTRAN, materializar la notificación del histrión pasivo, señora EDITH GARCES LOPEZ, en la forma prevista por el Estatuto Adjetivo o, en su defecto, como lo ritúa la Ley 2213 de 2022. **CONCEDASE** un nuevo término de **DIEZ (10) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, para el cumplimiento del presente mandato.

TERCERO: **REITERAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS** la solicitud de pronunciamiento emitida por esta judicatura, mediante Auto Interlocutorio No.1793 del 12 de noviembre de 2021, dentro de la presente causa, de conformidad con lo estatuido por el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P. **Dicho pronunciamiento se requiere respecto del bien inmueble, sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la Carrera 50 entre Calles 54 y 55 con nomenclatura No.54-16 en jurisdicción del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-10728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y sin código catastral**. **REMITIR** la comunicación a la entidad referida por Secretaría del Despacho a través del medio más expedito posible.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 166
DEL 10 DE OCTUBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a0a7c18c056a9ea3cdba655aca38a3f79fca8d82b1ac48d186284a74d7ae71**

Documento generado en 09/10/2023 10:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica